



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Tutela - Incidente de Desacato

Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00024-00

ACCIONANTE: LUDYS ORTEGA DE ANAYA.

ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES
PORVENIR – HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE –
SUCRE - MINISTERIO DE HACIENDA.

Asunto: Requerimiento

Verificado el contenido del expediente, se observa que mediante sentencia fechada 21 de febrero de 2020, se resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al derecho de petición en materia pensional, invocado por la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA, con respecto a la omisión en trámite de su solicitud pensional por la ausencia de certificación electrónica de tiempos laborados, en consecuencia, se ordenará al HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia allegue ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el certificado laboral de la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA, a través del Sistema de Certificación electrónica de tiempos laborados para pensiones y su financiamiento CETIL.

Una vez surtido lo anterior, la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES - PORVENIR procederá a tramitar sin más dilación injustificada, la solicitud pensional de la actora, atendiendo a la Inconsistencia denominada "3634 BONO NO EMITIBLE. BENEFICIARIO PRESENTA HISTORIA LABORAL EN ARMASIVOS NO VERIFICADA" y si es del caso, oficiar al HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE - SUCRE, para que allegue a su dependencia el respectivo certificado laboral de la misma, carga probatoria que en todo caso le corresponde asumir".

El 15 de marzo de 2021, la accionante presentó solicitud de

apertura incidente de desacato, indicando que la parte incidentada no había dado cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela citado.

Por lo anterior, se oficiará al Dr. LORENZO URBINA VANEGAS¹, en calidad de Gerente del HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE – SUCRE o quien haga sus veces, y al Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ², Presidente de PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2020, proferido por esta Unidad Judicial, en el que se resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de petición en materia pensional, de la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA.

A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, la solicitud de trámite incidental, y copia de la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso, máxime cuando aún no se ha proferido auto de apertura formal.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Oficiése al Dr. LORENZO URBINA VANEGAS³, en calidad de Gerente del HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA – SUCRE – SUCRE o quien haga sus veces, y al Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ⁴, Presidente de PORVENIR S.A., o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días, luego de notificada la presente providencia, suministre al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2020, proferido por esta Unidad Judicial, en el que se resolvió tutelar los derechos

¹ Consultado en <https://www.dateas.com/es/explore/sedes-asociacion-colombiana-hospitales-clinicas/hospital-local-santa-catalina-de-sena-de-sucre-sucre-ese-42595>.

² Consultado en <https://www.porvenir.com.co/documents/64086/0/Junta-Directivos-PORVENIR.pdf/1585b1c5-791b-d0f4-f953-fd0a76a4e7b1?t=1605136633683>.

³ Consultado en <https://www.dateas.com/es/explore/sedes-asociacion-colombiana-hospitales-clinicas/hospital-local-santa-catalina-de-sena-de-sucre-sucre-ese-42595>.

⁴ Consultado en <https://www.porvenir.com.co/documents/64086/0/Junta-Directivos-PORVENIR.pdf/1585b1c5-791b-d0f4-f953-fd0a76a4e7b1?t=1605136633683>.

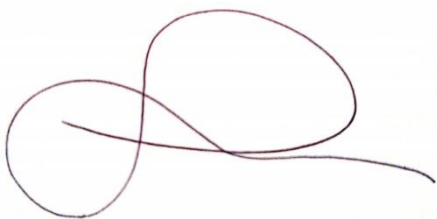
fundamentales al debido proceso administrativo y de petición en materia pensional, de la señora LUDYS ORTEGA DE ANAYA.

A lo anterior se deberá anexar copia de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, la solicitud de trámite incidental, y copia de la presente decisión, en garantía del derecho al debido proceso, máxime cuando aún no se ha proferido auto de apertura formal.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 017, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 26 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7913beed6bf317ce20014d0f5d746c24e4707aa5377246504bd0201bea15b4**

Documento generado en 25/03/2021 04:02:38 PM